

RESOLUCIÓN OCAS-SO-5-2022-N°6

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)”;*

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”;*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“(...) La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género, e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”;*

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“(...) El estatuto de toda institución de educación superior contemplará la subrogación o reemplazo del rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas en caso de ausencia temporal o definitiva, en ejercicio de su autonomía responsable. (...)”;*

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...)”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico establece que: “Objetivos. - Los objetivos del presente Reglamento son: (...) d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; y,

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que: “(...) Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el período que dure dicho programa de estudios”;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “Viáticos, movilizaciones y subsistencias. - La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley”;

Que, el artículo 124 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “Las servidoras y servidores que tuvieren su domicilio habitual, fuera de la ciudad en la cual presten sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia a otra ciudad de otra provincia, salvo los casos que fundamentadamente apruebe el Ministerio del Trabajo, para cubrir los gastos de vivienda, tendrán derecho a un viático que no podrá superar los tres salarios básicos unificados por mes para los trabajadores en general del sector privado, de conformidad con la norma técnica que para el efecto expida este Ministerio”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”;

Que, el artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal", establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, suscrita por la autoridad nominadora o su delegado y el servidor y se registrarán en la UATH o en la unidad que hiciere sus veces y en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano y Remuneraciones administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales”;

Que, el artículo 50 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes”;

Que, el artículo 259 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución”;

Que, el artículo 270 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “De la subrogación. - La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución.

A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.

El pago por subrogación correrá a partir del primer día y hasta cuando dure el tiempo de subrogación; y los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto subrogado”;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos establece que: *.- Del viático en el exterior.- Es el estipendio económico o valor diario que reciben las servidoras, servidores, obreras y obreros de las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo. Cuando este desplazamiento continúe al siguiente día después de haber pernoctado y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6 de este reglamento, se le reconocerá adicionalmente el valor equivalente a subsistencias. En el evento de que, en el lugar al que se desplazó la servidora, servidor, obrero u obrera, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento, podrá hacer uso de estos servicios, en el lugar más cercano que cuente con los mismos; y, se pagará el viático correspondiente al sitio donde pernoctó, de lo que se dejará constancia en el informe al que se refiere el artículo 21 de este reglamento”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento de Viáticos para servidores Públicos al exterior determina que: *“De la movilización o transporte en el exterior. - Los gastos de movilización o transporte son aquellos en los que incurren las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, por la movilización y transporte de las servidoras, servidores, obreros u obreras, cuando se trasladan a otro país y en el interior de los mismos”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos establece que: *“De las subsistencias.- Es el estipendio monetario o valor económico entregado a las y los servidores públicos, destinado a sufragar los gastos de alimentación, en el lugar al que se desplazó para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto en el exterior; cuando dichas actividades tengan lugar en el exterior, su duración sea superior a seis horas y siempre que el viaje de ida y de regreso, se efectuó el mismo día.*

El tiempo de cálculo de las horas, para el pago de subsistencias, por desplazamientos al exterior, iniciará desde el momento y hora en que la servidora, servidor, obrera u obrero inicie su traslado, hasta la hora, en la que llegue a su domicilio o lugar habitual de trabajo; para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la UNEMI determina que: *“La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de autonomía responsable, que consiste en: 1. La independencia para que los profesores e investigadores ejerzan la libertad de cátedra e investigación”;*

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: *“Deberes y atribuciones de las ocas. – El OCAS tendrá los siguientes deberes y atribuciones: “1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad”;*

Que, el artículo 59 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: *“Subrogación o reemplazo del Rector.- El Vicerrector Académico de Formación de Grado, subrogará o reemplazará al Rector en caso de ausencia temporal o definitiva.*

1. Se consideran ausencia temporal, los siguientes casos:

- a. Viajes fuera y dentro del país, cuando sea necesario para el normal desenvolvimiento institucional;*
- b. Licencias con remuneración determinadas en la LOSEP;*
- c. Licencia concedida por el OCAS; y,*
- d. Vacaciones de Ley. (...)*

Que, el artículo 4 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, establece: *“(…) Son atribuciones del órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal de Milagro: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás*

disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes; (...);

Que, el artículo 10 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los estudiantes de las Carreras de Tercer Nivel de la universidad Estatal de Milagro establece que: *“Es la subvención total o parcial que la Universidad Estatal de Milagro otorga a estudiantes regulares, con la finalidad de garantizar igualdad de condiciones, la permanencia y éxitos académicos de los estudiantes en su formación profesional en las carreras de tercer nivel que ofrece la Universidad Estatal de Milagro. La cantidad o porcentaje de becados de acuerdo al tipo de becas, serán definidos en el Programa de Becas y Ayudas Económicas Estudiantiles en función al presupuesto institucional”;*

Que, el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los estudiantes de las Carreras de Tercer Nivel de la universidad Estatal de Milagro establece que: *“Ayudas económicas para la movilidad académica estudiantil. - Este tipo de ayuda económica se otorga a estudiantes que participan o asisten a uno de los programas de movilidad estudiantil que ofrece la institución en los siguientes temas (...) b. Para asistir a instancias cortas de investigación: Para que puedan enriquecer los conocimientos respecto de diferentes áreas de investigación, aportar en grupos o proyectos de investigación de carreras o institucionales y facilitar la toma de decisiones ante la elección de proyectos de tesis o de servicio social, a través del intercambio de experiencias con profesores y alumnos de los diferentes niveles de estudio (...);*

Que la Política de Internacionalización de la Universidad Estatal de Milagro N°4, determina que: *“Los objetivos específicos de la internacionalización serán los siguientes: (...) 3. Coordinar las actividades de la movilidad académica de personal académico y estudiantes; (...);*

Que la Política de Internacionalización de la Universidad Estatal de Milagro N° 9, determina que: *La movilidad es eje central del proceso de internacionalización y por ello, la institución con programas reglados de ámbito internacional, como propios y basados en convenios o acuerdos con instituciones públicas y privadas impulsará la mejora e incremento de los mismos”;*

Que la Política de Internacionalización de la Universidad Estatal de Milagro N° 14, establece que: *“La Dirección de Relaciones Interinstitucionales generando la agenda de cooperación internacional buscará de manera constante y permanente ejecutar los convenios de cooperación académica y profesional para diseñar y/o ejecutar proyectos de investigación, practicas pre profesionales y pasantías, estancias académicas, entre otros, con universidades, organizaciones o redes académicas y científicas de reconocimiento internacional que beneficien la formación en la Universidad Estatal de Milagro”;*

Que, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI, pone a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, documentación relacionada al *informe de factibilidad respecto a la participación de la delegación de UNEMI en agenda de trabajo en la Universidad Federal Rural de Rio de Janeiro (Brasil) (...), para revisión, análisis y disposición pertinente; y,*

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la participación de la delegación de UNEMI en agenda de trabajo en la Universidad Federal Rural de Rio de Janeiro (Brasil) del 13 al 19 de marzo de 2022, conforme a la invitación realizada en OFICIO N° 74 / 2022 - PROPPG (12.28.01.18) suscrito por la Dra. Lucia Helena Cunha Dos Anjos, con el objeto de delinear los objetivos, alcance y programación de actividades para la estructuración de un convenio específico, una vez gestionada la firma del convenio marco entre UNEMI y la UFRRJ.

Artículo 2.- Aprobar y autorizar el financiamiento de los rubros correspondientes a viáticos y subsistencias en el exterior, sobre la participación de la delegación de UNEMI en agenda de trabajo en la Universidad Federal

Rural de Rio de Janeiro (Brasil) del 13 al 19 de marzo de 2022, de conformidad con lo señalado en el informe técnico No. ITI-PPTO-NBS004-2022.

Artículo 3.- Aprobar y autorizar el financiamiento de los rubros correspondientes de la ayuda económica a favor de la Srta. Britany Nallely Valencia Galarza, estudiante de la carrera de Licenciatura en Psicología, modalidad presencial, conforme a lo expuesto en el informe técnico de proyección de gastos No. RR.II-KV-001-2022, e informe técnico No. ITI-PPTO-NBS004-2022.

Artículo 4.- Aprobar la comisión de servicios a la delegación cuya descripción consta a continuación, de conformidad con lo expuesto en el informe técnico No. ITI- FACSECYD-012A-2022, informe técnico No. ITI-VICEACADFYG-RC-001-2022, informe técnico No. ITI-UATH-NCS-2022-013, informe técnico No. ITI-PPTO-NBS004-2022.

Universidad Federal Rural de Rio de Janeiro - Brasil, del 13 al 19 de marzo de 2022

- PhD. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector UNEMI
- PhD. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado
- PhD. Mayra José D'Armas Regnault, Vicerrectora de Vinculación
- Mgs. Jaime Roddy Andocilla Cabrera, Profesor Tiempo Completo Agregado 2

Artículo 5.- Autorizar la participación de la Srta. Britany Nallely Valencia Galarza, estudiante de la carrera de Licenciatura en Psicología, modalidad presencial, en estancia de trabajo en la Universidad Federal Rural de Rio de Janeiro (Brasil) del 13 al 19 de marzo de 2022, de conformidad con lo expuesto en el informe técnico No. RR.II-KV-001-2022 e informe técnico No. ITI-PPTO-NBS004-2022.

Artículo 6.- Acogiendo lo señalado en el Memorando Nro. UNEMI-RR.II.-2022-0004- MEM, informe técnico No. ITI- FACSECYD-012A-2022, informe técnico No. ITI-VICEACADFYG-RC-001-2022, informe técnico No. ITI-UATH-NCS-2022-013, informe técnico No. ITI-PPTO-NBS004-2022; se dispone a la Dirección Financiera, realice la asignación de viáticos y subsistencias de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.

Artículo 7.- Acogiendo lo señalado en el Memorando Nro. UNEMI-RR.II.-2022-0005- MEM, informe técnico No. RR.II-KV-001-2022 e informe técnico No. ITI-PPTO-NBS004-2022; se dispone a la Dirección Financiera, realice la asignación de la ayuda económica a favor de la Srta. Britany Nallely Valencia Galarza, estudiante de la carrera de Licenciatura en Psicología, modalidad presencial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.

Artículo 8.- Autorizar a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, realice la asignación de pasajes aéreos a la delegación designada en el artículo 4, conforme a las condiciones indicadas en el Instructivo para la Concesión de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 9.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, efectúe el acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Resolución, tomando en consideración que el Vicerrector de Investigación y Posgrado, Vicerrectora de Vinculación y Profesor Tiempo Completo Agregado 2, desempeñarán las funciones propias del cargo, a excepción del Rector de la UNEMI, de acuerdo a lo establecido en la normativa institucional la subrogación la efectuará la Vicerrectora Académica de Formación de Grado mientras dure la ausencia.

Artículo 10.- Disponer a la Dirección Jurídica, elabore el respectivo instrumento legal para la concesión de ayuda económica a favor de la Srta. Britany Nallely Valencia Galarza, estudiante de la carrera de Licenciatura en Psicología, modalidad presencial.

Artículo 11.- Los departamentos de gestión académica y procesos administrativos y financieros, responsables de la ejecución de lo establecido en la presente Resolución, deberán ejecutar de manera oportuna lo adoptado por el máximo organismo institucional en los párrafos precedentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil veintidós, en la quinta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR



UNEMI
SECRETARIA GENERAL


Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)